



CONTRATO No. FTTG-006-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, representada por el Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Arq. **CLINT SANTOS DEL CASTILLO**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL contempla la ejecución de: **ADQUISICIÓN DE 8462 ROLLOS TÉRMICOS PARA IMPRESORA MARCA EPSON MODELO TM-T88IV Y 5640 ROLLOS DE PAPEL BOND PARA IMPRESORA MATRICIAL MARCA EPSON MODELO TM-U220**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-FTTG-004-2010 para la ADQUISICIÓN DE 8462 ROLLOS TÉRMICOS PARA IMPRESORA MARCA EPSON MODELO TM-T88IV Y 5640 ROLLOS DE PAPEL BOND PARA IMPRESORA MATRICIAL MARCA EPSON MODELO TM-U220

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530804, conforme consta en la certificación conferida la Dirección Financiera, mediante documento Certificación No. FTTG-26-2010

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 10 de marzo del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. William Castillo Navas, Delegado del Gerente General, mediante resolución administrativa de fecha marzo 26 del 2010, adjudicó la ADQUISICIÓN DE 8462 ROLLOS TÉRMICOS PARA IMPRESORA MARCA EPSON MODELO TM-T88IV Y 5640 ROLLOS DE PAPEL BOND PARA IMPRESORA MATRICIAL MARCA EPSON MODELO TM-U220 al Arq. CLINT SANTOS DEL CASTILLO.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;





- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato:
 - 1. Nombramiento del Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, debidamente inscrito.
 - 2. Certificado de la existencia de recursos y disponibilidad de fondos otorgado por el Director Financiero de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.
 - 3. Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del Contratista.
 - 4. Certificado emitido por un Buró autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indique que la contratista no es deudora de créditos castigados y calificados con "E" en las Instituciones Financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a Instituciones del Estado.
 - 5. Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
 - 6. Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:





- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes consistentes en **8462 ROLLOS TÉRMICOS PARA IMPRESORA MARCA EPSON MODELO TM-T88IV Y 5640 ROLLOS DE PAPEL BOND PARA IMPRESORA MATRICIAL MARCA EPSON MODELO TM-U220**, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL pagará al CONTRATISTA es el de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$11.868,00)**.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán previa presentación de facturas mensuales debidamente aprobadas, y contra Actas de Entrega Recepción parcial de los bienes.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

a) De Fiel Cumplimiento: (NO APLICA SEGÚN LO DISPONE EL ART. 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA)

b) De Anticipo.- (NO APLICA, POR NO HABER ANTICIPO)





c) Garantía técnica (en bienes).- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 12 meses.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Entidad Contratante solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad contratante, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1. La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 306 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Existirán entregas parciales mensuales, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.





- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la Entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el presente contrato y en la legislación vigente.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.





14.01.- La recepción de los bienes objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

- 15.01** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
- 15.02** También será cuenta exclusiva del Contratista el pago de cualquier tasa, impuesto o contribución fiscal o municipal de la naturaleza que sea, provenientes de este contrato.
- 15.03** El Contratista asumirá la total responsabilidad sobre los bienes entregados, además de la que corresponde al fabricante o proveedor. No se permite subrogación de obligaciones.
- 15.04** El Contratista asume la total obligación legal de entregar los bienes adjudicados.
- 15.05** El Contratista se compromete a implementar las Especificaciones Técnicas entregadas en la oferta, las cuales se adjuntan como habilitantes.
- 15.06** La Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que el Administrador del Contrato pueda realizar sus funciones.
- 15.07** Aceptar que la contratante le retenga los demás impuestos y contribuciones determinados en las leyes vigentes.
- 15.08** La contratista pagará los derechos del Notario, los de registro del contrato; y, las 7 copias que debe entregar a la Municipalidad de Guayaquil (de ser el caso)

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 16.01** En cuanto al administrador del contrato, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable. En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el contratista cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.

De conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El administrador del contrato será el Arq. Oscar Arias Rivadeneira, Director de Servicios Generales de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.





Al administrador del contrato le serán aplicables las normas que, como funcionario de la institución, establecen responsabilidades por sus acciones y omisiones.

El Administrador del contrato deberá informar a la máxima autoridad municipal en materia de contratación pública sobre el cumplimiento contractual, a la finalización del contrato

- 16.02** La Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que el Administrador del Contrato pueda realizar sus funciones.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.03 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el presente contrato en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;





6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP.

17.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.





Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02 Arbitraje

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil.
9. El idioma del arbitraje será el Castellano
10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso





Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

18.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

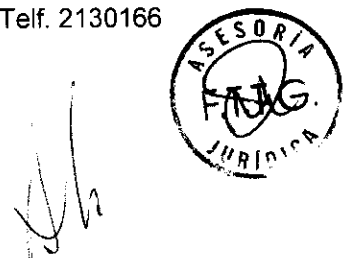
21.02.- En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. Benjamín Rosales Aspiazú y Av. Jaime Roldós. Telf. 2130166





El CONTRATISTA: Av. Eloy Alfaro No. 29-83 e Inglaterra Esquina. Telf. 2220040, 2220795 (Quito).

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en tres ejemplares el presente Contrato. En Guayaquil a los treinta y un días del mes de marzo del 2010.

POR LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL

Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano
GERENTE GENERAL

POR LA CONTRATISTA

ARQ. CLINT SANTOS DEL CASTILLO
C.I. 1711787174


Santos
DISTRIBUIDORES
1711787174001




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Nombre: *[Faint text]*

Identificación: *[Faint text]*



Identificación: **REN 1656895**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

085-0039 0905938221

Nombre: **SALGADO MANZANO ALEJANDRO**

EDUARDO

Identificación: **0905938221**

Provincia: **COTACACHI**

Cantón: **CANTÓN**

Zona: **ZONA**

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Guayaquil, 21 de diciembre del 2009

Sr. Alm. (SP)
Angel Fernando Donoso Morán
PRESIDENTE DE LA FUNDACION "TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al trámite No. 11653 de fecha 02 de diciembre del 2009, comunico a usted que la documentación entregada ha sido debidamente examinada e incorporada al expediente de la organización que reposa en esta Subsecretaría, y de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; se ha procedido a tomar nota con fines estadísticos la resolución de Sesión Extraordinaria de directorio, realizada el 28 de julio del 2009 en la que se ha elegido al GERENTE GENERAL, correspondiente al periodo 2009-2011 y que regirá hasta el 28 de julio del 2011

GERENTE GENERAL

Sr. Alejandro Salgado Manzano

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Angel Ortiz López
RESPONSABLE GESTION JURIDICA Y ASESORIA LEGAL
Registro elaborado en base a informe No.752-DL-09



Elaborado por: Ab. Daise Lapo Lapo
Revisado por : Ab. Angel Ortiz López

Guayaquil, 28 de julio de 2009

Ingeniero
ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmplame comunicarle que el Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en sesión celebrada el día de hoy, 28 de julio de 2009, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 Artículo 25 de su Estatuto vigente, resolvió DESIGNAR a Usted como GERENTE GENERAL de la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, por el periodo estatutario de DOS AÑOS.

Consecuentemente, corresponde a Usted el ejercicio de todas las atribuciones y deberes previstos en los artículos trigésimo primero y trigésimo segundo del Estatuto de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil para el Gerente General, entre las que se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

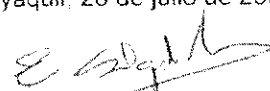
El Estatuto Social de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil fue aprobado por el Subsecretario de Bienestar Social, doctor Eduardo Franco Loor, mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1º de febrero del 2002 y reformado mediante Acuerdo Ministerial número 7450, expedido el 3 de mayo del 2005 por el doctor Mario Molina Zarama, Subsecretario de Bienestar Social del Guayas.

Atentamente,


Alm. (S.P.) **Angel Fernando Donoso Morán**
PRESIDENTE (S.) DEL DIRECTORIO

RAZÓN: ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 28 de julio de 2009.


ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO
C.C. 090593822-1



Santos
DISTRIBUIDORES

DISTRIBUIDORES DE CINTAS Y ROLLOS PARA REGISTRADORAS
Y PUNTO DE VENTA EN PAPEL QUÍMICO, BOND Y THERMO
TODO EN SUMINISTROS DE OFICINA Y CASA
PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL E INSTITUCIONAL
R.U.C. No. 1711787174001

GARANTIA TECNICA

Quito, 31 de marzo del 2009

Santos Distribuidores certifica que los productos a continuación detallados están protegidos contra toda falla de fabricación por un período de 12 meses a partir de la fecha de venta.

8462 ROLLOS DE PAPEL TERMICO 80x80 CON EJE 16MM

5640 ROLLOS DE PAPEL BOND 69x75 CON EJE 16MM

Estos productos serán entregados bajo la adjudicación del proceso de subasta No. *SIE-FTTG-004-2010*.

La Garantía en la estabilidad de imagen en el papel térmico es de mínimo 7 años, que aplica bajo las siguientes condiciones:

- Evitar contacto directo con la luz solar
- Temperaturas constantes de (18 – 25 °C)
- Humedad constante (50 ± 10% humedad relativa)

Algunos factores limitan la durabilidad de la imagen, ej:

- Cabezal de impresora defectuoso y/o ajuste incorrecto de la impresora térmica que se traduce en impresiones pobres o de baja calidad;
- Exposición a temperaturas mayores de 40 °C por períodos de tiempo prolongados:
- Almacenaje en ambientes húmedos por períodos de tiempo prolongados:
- Contacto con plásticos (contenidos en láminas de PVC);



Santos
DISTRIBUIDORES

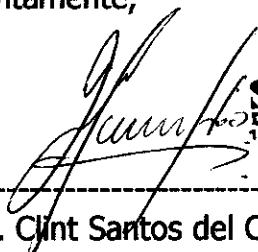
DISTRIBUIDORES DE CINTAS Y ROLLOS PARA REGISTRADORAS
Y PUNTO DE VENTA EN PAPEL QUÍMICO, BOND, QUÍMICO,
TODO EN SUMINISTROS DE OFICINA Y CASA
PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL E INSTITUCIONAL
R.U.C. No. 1711787174001

- Contacto con aceites, grasas, alcohol, combustibles, entre otros;
- Almacenaje en ambientes agresivos y contacto con otros químicos peligrosos;
- Exposición a luz solar de forma directa.

La combinación de más de uno de los factores arriba mencionados por ejemplo, altas temperaturas y altos niveles de humedad relativa multiplicarían el efecto negativo sobre la imagen.

Santos Distribuidores se compromete en el caso que exista daño de fábrica a reponer el ítem devuelto inmediatamente si hay disponibilidad de stock o en 72 horas de no existir.

Atentamente,


Santos
DISTRIBUIDORES
1711787174001

Arq. Clint Santos del C.